

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

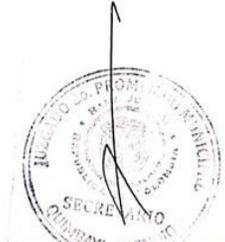
A despacho del señor Juez, informándole que el auto que antecede se encuentra ejecutoriado, y el término concedido para subsanar la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 19, 20, 21, 22 de marzo y 1º de abril de 2024.

Días inhábiles: 16, 17, del 23 al 31 de marzo de 2024.

Durante dicho periodo, no hubo pronunciamiento alguno.

Quimbaya, Quindío, 2 de abril de 2024



David Felipe Cortes Bolaños  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	<b>VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA – SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN</b>
DEMANDANTE	LUIS ANTONIO MELO SOLARTE
PROVIDENCIA	RECHAZA DEMANDA.
RADICADO	63-594-4089-002-2023-00490-00

**Dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Por auto notificado el día 18 de marzo de 2024 en el Estado Electrónico del Despacho, se declaró inadmisibile la presente demanda, al encontrarse que:

*"1. Que la demanda se encuentra dirigida en contra de una de las presuntas propietarias del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 280-18876; debiéndose dirigir contra la totalidad de las personas que tengan derechos reales sobre el mismo. Lo anterior, obedece a que si bien, la señora BEATRIZ ELENA VALENCIA DAMELINES se encuentra como titular de "parte restante" en la anotación Nro 14, se constata que los señores Neftali Sanz o Gaviria, María Abigail Sanz o Gaviria, Luis Ernesto Damelines Duque y Luis Alfonso Damelines Duque aun cuentan con titularidad sobre el bien objeto de la demanda, debiéndose dirigir de la misma manera la demanda contra estos últimos y/o sus herederos, según el certificado especial de tradición aportado.*

*2. De otro lado se debe aclarar al Despacho si lo pretendido es prescribir una cuota parte o la totalidad del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria 280-18876; además debe aportar los linderos, y cabida tanto del predio de menor extensión si es del caso como del de mayor extensión; lo anterior, teniendo en cuenta que se señala en la demanda que el predio tiene una extensión superficial de 1294.55 M2, sin embargo, en el certificado de tradición se señala que la extensión del lote es de 11 hectáreas. Por lo anterior, deberán aclararse tal situación en los hechos de la demanda.*

*3. En anotación Nro 15 reposa una medida cautelar emitida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Quimbaya, esto, con ocasión a otra demanda de saneamiento tramitada bajo el radicado 2015-00116. Por tales motivos, en caso de que tal proceso ya se encuentre terminado, se deberá realizar el tramite pertinente para el levantamiento de la medida cautelar que reposa sobre el bien inmueble en cuestión." Sin pronunciamiento por la parte interesada.*

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,

**Resuelve:**

**Primero: Rechazar** la demanda de la referencia.

**Segundo:** Ordenar que en firme esta providencia se archiven las diligencias.

**NOTIFIQUESE,**



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO  
JUEZ